

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 57

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1951

Título: POR LA CUAL SE INSTITUYE EL SERVICIO DE ALMUERZOS ESCOLARES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11669

Publicada el: 28-12-1951

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Cuidado de niños

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.983

Rollo: 58

Posición: 1086

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1951. NUMERO 11657

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 57 de 19 de Diciembre de 1951, por la cual se crea un organismo nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 207, 208, 209, 210 y 211 de 22 de Noviembre de 1951, por las cuales se expiden unas cartas de Naturaleza Definitiva.

Departamento de Migración

Resuelto N.º 4199 de 10 de Febrero de 1951, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto N.º 4200 de 10 de Febrero de 1951, por el cual se autoriza la devolución de un depósito.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N.º 539 de 24 de Diciembre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N.º 540 de 24 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y ordenase pago de unas acciones.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N.º 3186 de 1.º de Diciembre de 1951, por el cual se cancela y expide una Patente Permanente de Navegación.

Resuelto N.º 3187 de 4 de Diciembre de 1951, por el cual se concede un permiso especial.

Resuelto N.º 3188 de 7 de Diciembre de 1951, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N.º 3189 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se habilita una nave para el comercio exterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N.º 225 de 12 de Diciembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N.º 2825 de 19 de Diciembre de 1951, por el cual se crea un cargo.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas Avios y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN ORGANISMO ESPECIAL

LEY NUMERO 57

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951)

"por la cual se instituye el Servicio de Almuerzos Escolares".

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la información recogida por funcionarios del Ramo de Educación demuestra el estado de desnutrición en que se encuentra parte muy considerable de la población escolar matriculada;

Que las investigaciones científicas revelan que la desnutrición de los estudiantes ejerce influencia deprimente sobre el trabajo escolar de éstos y constituye una de las causas principales del crecido porcentaje de retrasos existentes en el proceso de aprendizaje;

Que es obligación constitucional de la nación panameña, reforzada por solemnes compromisos internacionales, la de garantizar al niño las condiciones necesarias para su normal desarrollo y capacitación en el aspecto físico, intelectual y moral.

DICRETA:

Artículo 1º Créase un organismo especial que se denominará "Servicio de Almuerzos Escolares" (S. A. E.) con personería jurídica, conforme a las estipulaciones de esta Ley. -

OBJETIVOS Y TAREAS

Artículo 2º El S. A. E. tiene la finalidad de mejorar las condiciones de nutrición de la población escolar del país en el doble sentido de proporcionar una dieta suficiente a los alumnos cuyos familiares no puedan proveérsela y de difundir entre éstos conocimientos y prácticas de alimentación científica.

Artículo 3º Para el cumplimiento de sus fines el S. A. E.:

a) Establecerá y sostendrá en las Escuelas Públicas comedores en los cuales se suministrará un almuerzo diario en los días de clase a los alumnos cuyos parientes no puedan procurárselos.

Este servicio se prestará de modo gratuito o mediante el pago de un pequeño estipendio, conforme a las particularidades de los distintos casos.

b) Desarrollará permanentemente y por todos los medios a su alcance una labor educativa para difundir los principios de la nutrición racional y enseñar a las familias del país a aprovechar mejor los recursos alimenticios de que puedan disponer.

c) Fomentará en asocio de los maestros y directores el mantenimiento de huertos escolares para asegurar un medio de aprovisionamiento a los comedores.

d) Promoverá la cooperación social indispensable para solventar los gastos del servicio mediante creación de asociaciones auxiliares, colecta de fondos, actos deportivos y culturales y toda actividad de igual índole.

PATRIMONIO

Artículo 4º Para sufragar sus gastos el S. A. E. tendrá su propio patrimonio que constituirán las sumas que le asignen los presupuestos nacionales y municipales, las donaciones y legados que reciba, las cuotas que le correspondan del producto de los sorteos especiales de la Lotería Nacional de Beneficencia que se le señalen y el producto de las colectas, rifas y actos similares que realice. El patrimonio del S. A. E. no puede total ni parcialmente dedicarse a ninguna clase de actividades comerciales, salvo los referentes a la adquisición de las materias, productos, enseres y utensilios que necesite para su funcionamiento.

Cualquier donación que se hiciera al S. A. E. consistente en bienes raíces que no necesitare para sus propios servicios, acciones o participaciones en empresas comerciales de cualquier in-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Reflejo de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Reflejo

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: E/ 6.00.— Exterior: E/ 7.00

Un año: En la República E/ 10.00.— Exterior E/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: E/0 65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos

Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dole, será liquidada en la mejor oportunidad e ingresada al tesoro de la entidad.

Artículo 5º El S. A. E. estará exento de impuestos en las actividades que realice para la adquisición de fondos para fortalecer su patrimonio.

Artículo 6º El manejo de los fondos del S. A. E. estará sujeto a la vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a sus reglamentos generales.

Artículo 7º Institúyase la semana del comedor escolar que corresponderá a la primera del mes de Junio de cada año.

Parágrafo: El Organismo Ejecutivo reglamentará la forma de darle mayor realce a la celebración de la semana Pro-Comedores Escolares, para que se llene a cabalidad su cometido.

El producto de la semana ingresará a los fondos comunes destinados a sufragar los gastos del Servicio de Almuerzos Escolares.

ORGANIZACION

Artículo 8º El S. A. E., será realizado y administrado por un patronato nacional y por comités provinciales y locales que bajo su autorización de dependencia se establezcan.

Artículo 9º El Patronato Nacional del S. A. E. (P. N. S. A. E.) tendrá su sede en la ciudad de Panamá y lo formarán:

a) Una maestra representante de la Asociación de Maestras de Economía Doméstica.

b) Un representante del Club de Leones de Panamá.

b) Un representante del Club de Leones de Panamá.

d) Un representante del Club Interamericano de Mujeres.

e) Un representante de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de la República;

f) La presidente de la Cruz Roja Nacional;

g) La nutricionista del Departamento de Salud Pública en Previsión Social.

h) Un miembro del Consejo de Educación Nacional.

Artículo 10. Corresponde al patronato nacional:

a) Elegir sus propios dignatarios;

b) Expedir el reglamento general del servicio, incluso el de su propio funcionamiento con sujeción a la aprobación del Organismo Ejecutivo;

c) Administrar el patronato del S. A. E. y formar los presupuestos anuales del mismo.

d) Distribuir entre los comités pendientes los fondos que les correspondan para el sostenimiento de los comedores escolares y fomentar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de aquellos.

e) Todas las otras atribuciones que le confieran los Decretos y Reglamentos.

Artículo 11. Habrá en las cabeceras de Provincias escolares y en todas las poblaciones donde fuere conveniente comités del S. A. E. que estarán formados por no menos de tres ni más de cinco miembros.

Formarán parte de estos Comités el Inspector Provincial de Educación, un representante del club de padres de familia y un Director de Escuela Primaria, designados por el Patronato Nacional.

Todos los comités dependerán del Patronato Nacional, el cual debe reconocer su constitución siempre que se ajusten a esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 12. El Organismo Ejecutivo dará todas las facilidades necesarias para la Constitución del patronato nacional del S. A. E. y pondrá a su disposición local para oficinas y los muebles, enseres y empleados que necesitare.

Artículo 13. El patronato, una vez instalado, procederá a adoptar su reglamento y someterlo a la aprobación del Organismo Ejecutivo para lo cual dispondrá de un término de treinta días.

Artículo 14. Aprobado que fuere por el Organismo Ejecutivo el Reglamento del P. N. S. A. E. se pondrá a las órdenes de éste los fondos que le correspondan y a su nombre todos los demás bienes constitutivos de su patrimonio.

Artículo 15. El Organismo Ejecutivo tomará las medidas pertinentes para que el patronato se instale dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley.

Artículo 16. Inclúyase en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación correspondiente al ejercicio de 1952 la suma de B. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) para atender al servicio de alimentación escolar.

Esta suma es independiente de lo que le corresponda al S. A. E. del producto de los sorteos especiales de la Lotería Nacional de Beneficencia, que se le dediquen.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

José Sabín Dopico, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Sabín Dopico.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 210.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Roberto Garrido Gallegos, norteamericano, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Roberto Garrido Gallegos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 211.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora María Pérez Casas de González, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María Pérez Casas de González.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 207.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Pedro Pablo Huete, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pedro Pablo Huete.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 208.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Martínez Muradas, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Martínez Muradas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 209.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor